

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 0188-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 21 de abril de 2023.



EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

Firmado digitalmente por:  
MENDOZA JAIME Walter

Francisco FAU 20176735725 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 21/04/2023 17:28:04-0500

### VISTO:

El Proveído s/n del Despacho de Alcaldía con fecha 21 de abril de 2023, y;

### CONSIDERANDO:



Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Firmado digitalmente por:  
SOTO MEJIA Moises FAU

20176735725 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 16:39:28-0500

Que, el inc. 20) del artículo 20º de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil, y las administrativas en el Gerente Municipal;

Que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tanto, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, solo es materia de delegación las atribuciones políticas del alcalde;



Firmado digitalmente por:  
PASTRANA SALINAS Ricardo

FAU 20176735725 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 21/04/2023 16:34:10-0500

Que, el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su segundo párrafo lo siguiente: “[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”;

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Es necesario precisar que, en diversas oportunidades el Supremo Tribunal Electoral, responde a la citada disposición que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10° de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución Nro. 241-2009-JNE, fundamento 3);

Que, adicionalmente, el artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente: Artículo 20.- Atribuciones del alcalde Son atribuciones del alcalde: [...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, en sendos pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, menciona y estima que el ya citado artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra simultáneamente desempeñando funciones en representación de la entidad, donde decide, voluntariamente, por razones excepcionales como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal;

Que, visto el párrafo anterior, la delegación a un regidor hábil, en aplicación del artículo 20°, inciso 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas y no administrativas ni ejecutivas, la misma que corresponde al gerente municipal;

Que, El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de dialogo coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel Provincial. Teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de seguridad ciudadana.
- b) Promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.
- c) Desarrollar mecanismos de control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

organismos del Sector Público y Gobiernos Locales.

- d) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.
- e) Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.
- f) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad ciudadana.”

Que, mediante proveído s/n del Despacho de Alcaldía, el alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco ordena encargar mediante acto resolutivo para la representación en la reunión del COPRASEC a llevarse a cabo el día 21 de abril del presente año al Regidor Ing. **José Braulio Palomino Pastrana**, por motivos de realizar comisión de servicios en representación de la entidad;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ENCARGAR**, la **REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL ALCALDE**, al Regidor Ing. **JOSÉ BRAULIO PALOMINO PASTRANA**, para el día viernes 21 de abril de 2023, para que presida la reunión del COPROSEC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, las facultades y atribuciones en materia administrativa, al Gerente Municipal, para para el día viernes 21 de abril de 2023, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER**, a la Gerencia Municipal y otras instancias administrativas para su puesta en conocimiento y acatamiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*